



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 6 de octubre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100046406**, presentada el día 25 de septiembre de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 25 de septiembre de 2006, se recibió la solicitud número 1117100046406, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“DESEO SE ME INFORME LA FECHA EN LA QUE FUE APOBADO (sic) EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ALMACENES E INVENTARIOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y LA FECHA EN LA QUE FUE PUBLICADO ASÍ COMO EL NÚMERO DE GASETA (sic) Otros datos para facilitar su localización SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, ABOGADO GENERAL DEL I.P.N., ORGANO INTERNO DE CONTROL Y AREA DE COMUNACACIÓN SOCIAL”.

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 25 de septiembre de 2006, se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Financiero, Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional mediante oficio número SAD/UE/2424/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número DRFMyS/5885/2006 de fecha 29 de septiembre de 2006, la Dirección de Recursos Financiero, Materiales y Servicios del IPN, rindió su informe en el siguiente tenor:

“En esta Dirección únicamente se cuenta con la copia del Acta de Autorización del Manual de procedimientos de almacenes e Inventarios del Instituto Politécnico Nacional, firmada el día 13 de enero de 2000, por el entonces Director General el Ing. Diódoro Guerra Rodríguez; acta de la cual anexo copia para su conocimiento”.

CUARTO.- A través del oficio número SAD/UE/2422/2006 y por considerarlo asunto de su competencia, se turnó a la Secretaría Técnica.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

QUINTO.- Mediante oficio número ST/1439/06 de fecha 3 de octubre de 2006, la Secretaría Técnica manifestó lo siguiente:

“al respecto, me permito anexarle copia del oficio DPL/503/06 de fecha 29 de septiembre emitido pro la Dirección de Planeación, en el que se indica que dicho manual fue autorizado el 13 de enero de 2000 y que no fue publicado en la Gaceta Politécnica”.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en **“FECHA EN LA QUE FUE APROBADO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ALMACENES E INVENTARIOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL Y LA FECHA EN LA QUE FUE PUBLICADO ASÍ COMO EL NÚMERO DE GACETA”** de lo cual la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios y la Secretaría Técnica, contestaron que dicho manual no fue publicado en la Gaceta Politécnica.

Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior se declara la inexistencia de la información requerida.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA PARCIAL** en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada como “**fecha de publicación y número de gaceta**” en virtud de que la información solicitada no fue publicada en la Gaceta Politécnica.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información señalada en el primer resolutivo, así como la disponibilidad de la información existente la cual tiene el carácter de pública, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos en términos de los artículos 42, 44, de la LFTAIPG y 50 y 73 del Reglamento de la LFTAIPG, consistente en 1 foja.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.